

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/LCT/6/2021

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS
BETANCOURT
SALGADO,
REPRESENTANTE
LEGAL DEL
TRIBUNAL
ELECTORAL DEL
ESTADO DE
GUERRERO Y JOSÉ
MARGARITO
BARRIOS SALGADO

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI
DOROTEO TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/6/2021, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Auxiliar adscrito al Órgano de Control Interno de este órgano electoral, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante oficio número PLE-1851/2021 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el convenio laboral con recibo finiquito, suscrito entre su representada y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Auxiliar adscrito al Órgano de Control Interno de éste órgano electoral, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, solicitando a los integrantes del pleno de este tribunal electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

2.- Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCT/6/2021, ordenando turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad se emita el proyecto de resolución.

3.- Mediante oficio PLE-1852/2021 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la ponencia tercera a cargo de la magistrada ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, el expediente número TEE/LCT/6/2021, compuesto de veinte fojas, mismo que fue recepcionado en la citada ponencia a las dieciséis horas con diez minutos del día de la data.

4.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la magistrada ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las catorce horas del día lunes veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

5.- Con fecha veintiuno de junio del año en curso, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, con el carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de trabajador, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio materia de estudio y reconocieron como suyas las firmas que lo calzan; en consecuencia, la magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración de las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a)** Hacerse constar por escrito;
- b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c)** Ser ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje, en el presente caso ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y

d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre los ciudadanos José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de trabajador con categoría de Secretario Auxiliar adscrito al Órgano de Control Interno de éste órgano jurisdiccional, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado ante la magistratura de la ponencia el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador José Margarito Barrios Salgado al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito -cheque- número **0000819** de la cuenta bancaria **4063475420**, del banco HSBC, por la cantidad de **\$83,267.32** (ochenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en favor del ciudadano José Margarito Barrios Salgado por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, éste órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se;

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano José Margarito Barrios Salgado, en su carácter de Trabajador con categoría de Secretario Auxiliara adscrito al Órgano de Control Interno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO: Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese esta resolución a las partes en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA¹

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PONENTE

HILDA ROSA SALGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

¹ POR ACUERDO PLENARIO 27:TEEGRO-PLE-8-10/2020.